



ASESORÍA DE OBRAS

Bogotá, D.C.,

Código dependencia: 623

Señora
MYRIAM QUINTERO RODRIGUEZ
CARRERA 64 # 74 A – 35
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
REFERENCIA: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2015623890100280E RADICADO EN SI
ACTUA 11990.
INMUEBLE: CARRERA 64 # 74 A – 35

Respetado señor Pulido:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Alcaldía Local procede a notificarle por Aviso el contenido del **AUTO No. 0507 del 02 de octubre de 2018**, por medio del cual se formulan cargos dentro de la actuación administrativa que se sigue en contra del predio ubicado en la **CARRERA 64 # 74 A – 35**, emanado por la Alcaldía Local de Barrios Unidos dentro de la actuación administrativa del asunto.

Es de anotar, que mediante Oficio con Radicado No 20196230036811 del 12 de marzo de 2019, se realizó la citación para comparecer a la oficina de obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos y a la fecha no ha comparecido para la respectiva notificación personal.

Se le informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del C.P.A.C.A, contra el citado auto no procede recurso alguno.


La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este Aviso.

Se anexa copia íntegra en cuatro (03) folios del **AUTO No. 0507 del 02 de octubre de 2018**, por medio de la cual se formulan cargos dentro de la actuación administrativa que se sigue en contra del predio ubicado en la **CALLE 85 A No. 27 - 25**.

Respetuosamente,


RICARDO APONTE BERNAL
Coordinador Área de Gestión Políciva

Elaboró Luz Estrella Merchán Espinosa – Abogada contratista DGP
Revisó: Hernán David Ovalle Briceño – Abogado ALBU



Caja 149 Carpeta 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

No. 0007
02 OCT 2015

AUTO NO.

FECHA

EXP2015623890100280E

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 64 N° 74A-35 DE ESTA LOCALIDAD"

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDO S (e),

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9° artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, y 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 1° de la Ley 810 de 2003 y el Título III Capítulo III de la ley 1437 de 2011, procede a formular cargos, los cuales tienen como sustento fáctico los siguientes:

HECHOS

1. La presente actuación se origina en virtud de la queja ciudadana N° 20151280057662 donde se indica que en la carrera 64 N° 74 A – 35, en la cual se está realizando una obra sin los permisos requeridos (Folio 1 a 3).
2. En ocasión a lo anterior se realizó visita técnica de verificación el día 01 de junio de 2015, en el cual se estableció lo siguiente:

"... se procedió a realizar visita de control urbanístico al predio objeto de la consulta informando lo siguiente:

- *Corresponde con un inmueble medianero de dos pisos de altura con fachada en pañete y ladrillo a la vista, carpintería metálica para puertas y ventanas.*
- *Se está ejecutando modificación y/o construcción de fachada ampliando la venta que existía antes para dejarla como puerta, como se puede observar en el registro fotográfico de presente informe*
- *En el momento de la visita **NO SE APORTARON** los documentos soportes de diseño, esto son **LICENCIA DE CONSTRUCCION CON FECHA DE EJECUTORIA, PLANOS ARQUITECTONICOS APROBADOS**, con su respectivo sello de aprobación de la entidad competente curaduría urbana.*
- *De lo anterior, se recomienda realizar el correspondiente **SELLAMIENTO PREVENTIVO**, por cuanto la mencionada obra que se lleva a cabo en el predio objeto de consulta carece de la documentación completa aprobada soporte de diseño del mismo." (Folio4).*

3. De conformidad con lo anterior, se profiere la Resolución N° 0259 del 26 de junio de 2015, mediante la cual se ordena la suspensión y sellamiento de la obra adelantada en el predio ubicado en la carrera 64 N° 74A - 35, (folio 8 A 10).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Continuación Auto Número _____ Página 2 de 7

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 64 N° 74A-35 DE ESTA LOCALIDAD”

4. Se realizó nueva visita técnica de verificación el día 08 mayo de 2015, en la cual el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local en donde se determinó que:

“... de acuerdo a la orden de trabajo N° 624-2017 se verifican los siguientes puntos:

1). Se verifica en la visita técnica que la modificación ejecutada sobre la fachada e internamente sobre el área señalada no cuenta con licencia de construcción ni planos aprobados por curaduría.

2) El área sobre fachada que se demolió es de 1.50mts², se desmonta una ventana habilitando un acceso de 1.80mt de ancho x 2.20 mt de altura. Se Habilita internamente un área de 28mts para la actividad comercial, se evidencia que se ejecutaron modificaciones en espacios arquitectónicos sobre esta área, desmonte de puertas y divisiones para así limitar las áreas y espacios internos de la vivienda.”

3) La obra ejecutada si requería licencia de construcción para su ejecución y requiere aun para la legalización, ya que sobre fachada se modifica el diseño original, se ejecutan actividades de demolición e internamente se modifican los espacios arquitectónicos

4. Con la ayuda de las aplicaciones digitales como SINUPOT y mapas de Bogotá, se evidencia que dicha obra tiene una vetustez de no más de tres años.

5) En la visita técnica se verifica que no se encuentra desarrollando actividades de obra. La modificación ejecutada ya se encuentra a un 100%.

Se concluye en la visita practicada y en base a los antecedentes del expediente, que aún persiste la infracción y que según resolución el inmueble cuenta con medida preventiva, la cual a momento de la visita no se encuentran los sellos. (folio 42).

5. Obra dentro del expediente visible a folio 24 a 25, certificado catastral y de libertad y tradición del predio ubicado en la carrera 64 N° 74A - 35, donde se evidencia que son propietarios del predio CARLOS ALBERTO SANCHEZ DUARTE, con cédula de ciudadanía N° 3.182.982 y MYRIAM QUINTERO RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía N° 51.688.545.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

No. 0807

02 OCT 2018

Continuación Auto Número _____ Página 3 de 7

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 64 N° 74A-35 DE ESTA LOCALIDAD”

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*

(...)

9. *Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.*

(...).”

PROCEDIMIENTO.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Continuación Auto Número _____ Página 4 de 7

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 64 N° 74A-35 DE ESTA LOCALIDAD”

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

De conformidad con lo observado por los arquitectos en las diferentes visitas técnicas realizadas y anteriormente anotadas, presuntamente se vulneran las siguientes disposiciones:

En especial se tiene el artículo 1º de la Ley 810 de 2003, que modificó el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, donde se dispone:

“Artículo 1º. El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. *Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

(...)

*En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o **que no se ajuste a ella**, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.*

En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital.”

CASO CONCRETO:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

No. 050735
02 OCT 2018

Continuación Auto Número _____ Página 5 de 7

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 64 N° 74A-35 DE ESTA LOCALIDAD”

De acuerdo a los informes técnicos, obrantes en el expediente, se evidencia la existencia de una presunta infracción al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la carrera 64 N° 74A - 35, por la construcción del aislamiento posterior y el cerramiento, endurecimiento, y construcción de una cubierta en el área del antejardín.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.

Como se señaló anteriormente, obra dentro de la actuación administrativa copia del certificado de Libertad y Tradición, donde se evidencia que CARLOS ALBERTO SANCHEZ DUARTE, con cédula de ciudadanía N° 3.182.982 y MYRIAM QUINTERO RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía N° 51.688.545, son los propietarios y presuntos responsables de las obras adelantadas, por lo tanto, contra ellos se adelantará la presente actuación administrativa.

DESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y EL ÁREA:

La presunta infracción se configura por las actividades constructivas realizadas en el predio ubicado en la carrera 64 N° 74A - 35, consistente en:

- Demolición de fachada, al modificar una ventana para habilitar una puerta en un área de **1.50mts2**.
- Demolición y Modificación arquitectónica para habilitar un local en un área de **28.0mts2**.

Infracciones que son legalizables a través de una Licencia de Construcción y planos aprobados por una Curaduría Urbana.

FORMULACIÓN DE CARGOS:

De las anteriores fundamentaciones, se puede concluir que es pertinente la formulación de cargos, en contra de los propietarios y presuntos responsables de las obras adelantadas en el predio ubicado en carrera 64 N° 74A - 35, CARLOS ALBERTO SANCHEZ DUARTE, con cédula de ciudadanía N° 3.182.982 y MYRIAM QUINTERO RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía N° 51.688.545, en el siguiente sentido:

CARGO PRIMERO:

Por la presunta Infracción a la Ley 810 de 2003, consistente en la demolición de la fachada en un área de **1.50M2**, infracción que es legalizable, con la obtención de una licencia de construcción y planos aprobados.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

No. 0007

02 OCT 2018

Continuación Auto Número _____ Página 6 de 7

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 64 N° 74A-35 DE ESTA LOCALIDAD”

SANCIONES QUE SERÍAN PROCEDENTES EN CASO DE PROSPERAR LOS CARGOS FORMULADOS

De acuerdo a las infracciones y los cargos formulados, el Artículo 2º de la Ley 810 de 2003, modificadorio del artículo 104 de la Ley 388 de 1997, contempla las posibles sanciones a imponer:

“3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

CARGO SEGUNDO:

Por la presunta Infracción a la Ley 810 de 2003, en las modificaciones arquitectónicas para la adecuación de un local comercial en un área **28.0.0M2**, infracción que es legalizable con la obtención de una licencia de construcción y planos aprobados.

SANCIONES QUE SERÍAN PROCEDENTES EN CASO DE PROSPERAR LOS CARGOS FORMULADOS

De acuerdo a las infracciones y los cargos formulados, el Artículo 2º de la Ley 810 de 2003, modificadorio del artículo 104 de la Ley 388 de 1997, contempla las posibles sanciones a imponer:

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 0507
02 OCT 2018

38

Continuación Auto Número _____ Página 7 de 7

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 64 N° 74A-35 DE ESTA LOCALIDAD"

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR CARGOS en contra de CARLOS ALBERTO SANCHEZ DUARTE, con cédula de ciudadanía N° 3.182.982 y MYRIAM QUINTERO RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía N° 51.688.545 en calidad de presuntos responsables de las obras adelantadas en el predio ubicado en la carrera 64 N° 74A - 35, por las presuntas infracciones al Régimen de Obras y Urbanismo, conforme a lo expuesto y descrito en la parte motiva de la presente actuación.

SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que tiene derecho a PRESENTAR DESCARGOS y APORTAR Y/O SOLICITAR PRUEBAS dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: INFORMAR que contra esta decisión **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO** por expresa disposición del inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Hernán David Ovalle Briceño - Abogado contratista.
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Gestión Policial



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS

Hoy 07-11-2018 Notifique personalmente

A: Carlos Alberto Sanchez

El contenido de la Resolución 0507-2018

El Asesor Jurídico Carlos Sanchez

El Notificado Carlos Alberto Sanchez

x Carlos Alberto Sanchez

x 3182982

02 OCT 2018

Fecha: _____

Yo Edsui Ordóñez

identificado con cédula de ciudadanía número 19496776 de Bosconia, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

| Radicado | Dependencia Remitente | Destinatario | Zona |
|-----------------------------|--|------------------------|---------------------------------|
| <u>20196230075971</u> | <u>Alcaldía Barrios Unidos</u> | <u>Maryam Quintero</u> | <u>Carretera 64 774A-38</u> |
| Motivo de la Devolución | Detalle | | |
| 1. No existe dirección | | | |
| 2. Dirección deficiente | | | |
| 3. Rehusado | | | |
| 4. Cerrado | | | |
| 5. Fallecido | | | |
| 6. Desconocido | | | |
| 7. Cambio de Domicilio | <u>la persona citada ya no vive allí</u> | | |
| 8. Destinatario Desconocido | | | |
| 9. Otro | | | |
| Recorridos | Fecha | | |
| 1ª Visita | <u>16.07.19.</u> | | |
| 2ª Visita | | | |
| 3ª Visita | | | |

DATOS DEL NOTIFICADOR

| | |
|-----------------------|---------------------------|
| Nombre legible | <u>Edsui Ordóñez</u> |
| Firma | <u>[Firma manuscrita]</u> |
| No. de identificación | <u>19496776</u> |

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, _____, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación, El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, _____, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20196230110571

Fecha: 13-06-2019



Página 1 de 1

ASESORÍA DE OBRAS

Bogotá, D.C.,

Señora

MYRIAM QUINTERO RODRIGUEZ

CARRERA 64 # 74 A - 35

Ciudad

ASUNTO:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA:

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2015623890100280E RADICADO EN SI ACTUA 11990.

INMUEBLE:

CARRERA 64 # 74 A - 35

Respetada Señora Myriam

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Alcaldía Local procede a notificarle por Aviso el contenido del AUTO No. 0507 del 02 de octubre de 2018, por medio del cual se formulan cargos dentro de la actuación administrativa que se sigue en contra del predio ubicado en la CARRERA 64 # 74 A - 35, dentro del expediente con Radicado 2015623890100280E emanado por la Alcaldía Local de Barrios Unidos dentro de la actuación administrativa del asunto.

Es de anotar, que conforme a lo verificado en la dirección la destinataria no vive.

Se anexa copia íntegra en cuatro (04) folios del Auto No. 0507 del 02 de octubre de 2018, por medio del cual se formulan cargos dentro de la actuación administrativa que se sigue en contra del predio ubicado en la CARRERA 64 # 74 A - 35, dentro del expediente con Radicado 2015623890100280E.

Para estos efectos se encontrará publicada en la cartelera de la Oficina de Asesoría de Obras, de esta Alcaldía Local ubicada en la Calle 74 A No. 63 - 04, por el término de cinco (5) días hábiles, notificación que se entenderá sujeta a partir del día siguiente del retiro del aviso.

Se le informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del C.P.C.A., los presuntos infractores tienen derecho a presentar descargos y aportar y/o presentar pruebas dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del C.P.C.A., contra el auto no procede recurso alguno

Cordialmente,

RICARDO APONTE BERNAL
Coordinador de Área Gestión Policiva

Proyecto: Luz Estrella Merchan Espinosa- Abogada Contratista DGP
Revisó: Hernán David Ovalle Briceño- Abogado ALBU

Constancia de fijación. Hoy, 18 JUN 2019, se fija la presente comunicación, con el fin de citarlo para notificarse personalmente de la providencia proferida por este Despacho, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, siendo las Siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación, La presente comunicación permaneció fijado en lugar visible al público de la Alcaldía Local de Barrios Unidos por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, 25 JUN 2019, a las Cuatro y Treinta de la Tarde (4:30 P.m.)

